

*ORDEN de 3 de julio de 1972 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Alcalde del Ayuntamiento de San Fernando don Rafael Barceló Gasset.*

A propuesta del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la meritoria labor que viene prestando a la Marina el Alcalde del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), don Rafael Barceló Gasset, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 3 de julio de 1972.

BATURONE

*ORDEN de 3 de julio de 1972 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa al personal del Ejército de Tierra que se menciona.*

A propuesta del Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa:

Teniente Coronel de Infantería, don Martín Rivas Riutord. De primera clase.

Capitán de Artillería, don Jesús Manso Alegría. De segunda clase.

Brigada de Infantería, don Rufino San Blas Llave. De tercera clase.

Madrid, 3 de julio de 1972.

BATURONE

*ORDEN de 4 de julio de 1972 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Coronel de Infantería del Ejército don Juan Astolfi García.*

A propuesta del Almirante Capitán General, de la Zona Marítima del Estrecho, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la meritoria labor de colaboración prestada por el Coronel de Infantería del Ejército don Juan Astolfi García, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 4 de julio de 1972.

BATURONE

*ORDEN de 4 de julio de 1972 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Comisario de primera del Cuerpo General de Policía don José Blanco Estévez.*

A propuesta del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la meritoria labor que viene prestando a la Marina el Comisario de primera del Cuerpo General de Policía don José Blanco Estévez, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 4 de julio de 1972.

BATURONE

*ORDEN de 5 de julio de 1972 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Subteniente de Infantería del Ejército don Antonio Raluy Espino.*

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la meritoria labor de colaboración con la Marina por el Subteniente de Infantería del Ejército don Antonio Raluy Espino, Suboficial Auxiliar de la Agregaduría Militar Naval y Aérea a la Embajada de España en Bonn, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de julio de 1972.

BATURONE

*ORDEN de 5 de julio de 1972 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, a don Manuel Paredes Quevedo.*

A propuesta del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por

don Manuel Paredes Quevedo, Presidente del Real Club Náutico de Cádiz, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de julio de 1972.

BATURONE

*ORDEN de 5 de julio de 1972 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, a don José Montero y de Lora.*

A propuesta del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por don José Montero y de Lora, Subdirector de Obras Cíviles de la Empresa Nacional Bazan en San Fernando, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de julio de 1972.

BATURONE

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 25 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 300.013/71, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central por «Joyería Paláu, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.013/71, interpuesto por «Joyería Paláu, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de septiembre de 1970, sobre Impuesto de Lujo (Convenio), la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 25 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin acoger la alegación de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado, respecto a la extemporaneidad del recurso de alzada promovido ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de la Sociedad «Joyería Paláu, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo citado el diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta por el referido Tribunal, que, estimando haber sido presentado el recurso de alzada fuera del plazo reglamentario, declaró la firmeza del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Barcelona de treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho, relativo a liquidación practicada por el Impuesto sobre el Lujo, ejercicio de mil novecientos sesenta y dos, e importe líquido de doscientas sesenta y seis mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con ocho centimos, en virtud del Convenio de ámbito provincial celebrado con la «Agrupación de Contribuyentes de los Gremios de Joyería, Rolojería y Bisutería», para el citado ejercicio; sin hacer expresa imposición de las cosas causadas en el presente recurso.

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1972 - P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 5 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 28 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 300.097/71, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por doña Blanca Viola de Topfer.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 300.097/71, interpuesto por doña Blanca Viola de Topfer contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Cen-

tral de 29 de octubre de 1970, sobre Impuesto de Lujo (Convenio), la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 28 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso número 300.097 de 1971, interpuesto por doña Blanca Viola de Popier contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta, sobre liquidación por el concepto de Impuesto sobre el Lujo, ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos de confirmar y confirmamos el acto recurrido, así como la liquidación que se impugna, por estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 9 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 27 de marzo de 1972, en el recurso contencioso administrativo número 300.035/1971, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por «Joyería Paláu, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 300.035/1971, interpuesto por «Joyería Paláu, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de octubre de 1970, sobre Impuesto de Lujo (Convenio), la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 27 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Hernández Tabernillas, en representación de «Joyería Paláu, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de octubre de 1970, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto mantuvo la cuota asignada a la expresada Sociedad, en virtud de Convenio, para el pago del Impuesto sobre el Lujo, correspondiente a 1963; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 9 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 25 de marzo de 1972, en el recurso contencioso administrativo número 300.111/71, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por «Hijos de Arcadio Pallé, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.111/71, interpuesto por «Hijos de Arcadio Pallé, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de noviembre de 1970, sobre Impuesto de Lujo (Convenio), la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 25 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de «Hijos de Arcadio Pallé, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de noviembre de 1970, sobre liquidación por el concepto de Impuesto sobre el Lujo, ejercicio de 1964, absolviendo a la Administración, debemos de-

clarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 3 de junio de 1972 sobre ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 7 de abril de 1972, pleito número 18.494, en recurso interpuesto contra la Orden de este Ministerio, de 27 de diciembre de 1969, por la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia en 7 de abril de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 18.494, interpuesto por la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, contra la Orden de este Ministerio, de 27 de diciembre de 1969, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustada a Derecho, la Orden del Ministerio de Hacienda, de 27 de diciembre de 1969, en cuanto que estableció el sometimiento de los Notarios al régimen de estimación directa de bases imponibles por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal; declaramos que el mantenimiento de la referida Orden ministerial ha de hacerse con absoluto respeto al secreto del Protocolo notarial en la forma señalada por el número 3 del artículo 49 del texto refundido del indicado Impuesto, y que la Administración deberá dictar los actos o disposiciones convenientes o necesarios para la completa efectividad de este pronunciamiento, y no hacemos especial imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 6 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 4 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 300.099/1971, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por don Horacio Miras Giner.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.099/1971, interpuesto por don Horacio Miras Giner contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de octubre de 1970, sobre Impuesto de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad o fórmula y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Horacio Miras Giner, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de octubre de 1970, sobre Impuesto de Lujo, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-